



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00288 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante	Idear Negocios S.A.S
Ejecutado	José Amador Garcés Gómez
Decisión	Reanuda proceso de oficio

Conforme al artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad al trámite adelantado en el presente proceso, encontrándose lo siguiente:

- En la fecha 22/07/2022 el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – CONALBOS, informó que el día 13 de julio de 2022 fue admitida la solicitud de negociación de deuda incoada por el señor José Amador Garcés Gómez –CC. 78.705.807, y solicito la suspensión del presente proceso¹.
- Conforme lo informado, el Juzgado accedió a lo solicitado y por auto proferido el día 26 de julio de 2022² decretó la suspensión del proceso por el término que dura el proceso de negociación de deudas según lo consagrado en el artículo 544 del Código General del Proceso³, esto es hasta el día 6 de octubre de 2022. En el mismo proveído quedo dicho que, vencido dicho plazo, si no se tenía información de lo sucedido con el proceso de negociación de deuda, previo a decretar de oficio la reanudación y continuidad del trámite adelantado se oficiaría al centro de conciliación –CONALBOS- para que se pronunciara al respecto.
- Vencido el término de suspensión sin que se informara al Juzgado sobre lo sucedido con la solicitud de negociación de deuda incoada por el señor José Amador Garcés Gómez, se procedió tal y como se indicó en proveído del 26/07/2022, esto es, oficiando al Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – CONALBOS, para que

¹ Cfr. Archivo PDF 26 cuaderno principal – expediente digital.

² Cfr. Archivo PDF 27 cuaderno principal – expediente digital.

³ **Código General del Proceso - Artículo 544. Duración del procedimiento de negociación de deudas.** El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más.

informara la suerte del aludido trámite de negociación; requerimiento que se realizó mediante providencia del 06/03/2023⁴ y que fue comunicada a – CONALBOS- través del oficio N° 162⁵ de la fecha antes anotada.

De lo anterior, puede concluirse que a la fecha han transcurrido más de cinco (05) meses (término que supera con creces el tiempo indicado por el legislador para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas -60 días- más su prórroga -30 días-), sin que se tenga noticia por parte del centro de conciliación frente a la prosperidad o fracaso de la solicitud de negociación de deuda incoada por el señor José Amador Garcés Gómez –CC. 78.705.807. Aunado, debe decirse de una vez que el Juzgado realizó labor de verificación de la plataforma de gestión procesal de la Rama Judicial –Siglo XXI- de la cual pudo establecerse que a la fecha no se ha iniciado proceso de liquidación en disfavor del señor Garcés Gómez.

Así las cosas, toda vez que el Despacho desconoce si la solicitud de negociación de deudas elevada por el ejecutado Garcés Gómez ante el Centro de Conciliación de la Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia – CONALBOS prosperó o fracasó, y teniendo en cuenta el silencio que guardo tanto el aludido centro de conciliación como la parte ejecutante frente al requerimiento realizado por el Despacho, se dará aplicación a lo indicado en el inciso 2º del artículo 163 del Código General del proceso⁶, **y se decreta de oficio la reanudación procesal.**

En consecuencia, teniendo en cuenta que en el presente asunto ya obra en firme la liquidación de costas procesales aprobada por el Despacho⁷ y que no hay actuaciones procesales pendientes de trámite, en firme la presente providencia procédase por la Secretaría del Juzgado con el envío del expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución (Reparto) para lo de su competencia.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

⁴ Cfr. Archivo PDF 28 cuaderno principal – expediente digital.

⁵ Cfr. Archivo PDF 29 cuaderno principal – expediente digital.

⁶ **Artículo 163. Reanudación del proceso (...)** Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

⁷ Cfr. Archivo PDF 22 cuaderno principal – expediente digital.

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d6970b953f97ce459bb7f7b78ad694913a96e7b102e78f87f224c6cce01b0d**

Documento generado en 28/08/2023 03:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>